

EXPEDIENTE : 0046-2017-43-5201-JR-PE-01
JUEZ : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA : HAYDEE LUISA BARRETO POLO
DEMANDADOS : VÍCTOR RICARDO DE LA FLOR CHÁVEZ Y CARMELA SOCORRO CORTEZ
REQUENA DE DE LA FLOR
DEMANDANTE : PROCURADOR PÚBLICO AD HOC A CARGO DE LA DEFENSA DEL ESTADO
EN LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS VINCULADOS A DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
CONEXOS EN LOS QUE HA INCURRIDO LA EMPRESA ODEBRECHT Y
OTRAS
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

**AUTO QUE CONCLUYE TRÁMITE INCIDENTAL DE NULIDAD DE GRAVAMEN EN
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

RESOLUCIÓN N° 04:

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.-

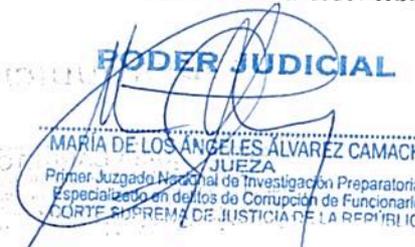
AUTOS Y VISTOS: con la revisión de la solicitud presentada el 12.07.2018 sobre nulidad de transferencia y gravamen (adjudicación por sustitución de régimen patrimonial y onstritución de patrimonio familiar, respectivamente), audiencia realizada el 09.08.2018, y conclusiones finales por escrito presentadas el 10.08.2018 por la PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC, corresponde emitir la presente resolución.

I. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. Para mejor exposición de lo tramitado, es de advertir los fundamentos de los sujetos procesales, en los cuáles basan sus respectivas pretensiones:

⇒ **PROCURADURÍA PÚBLICA:**

- a) Dirige la demanda contra Víctor Ricardo de la Flor Chávez y Carmela Socorro Cortéz Requena de De la Flor, estableciendo como PRETENSIÓN PRINCIPAL se declare la nulidad del acto jurídico y del documento contenido en Escritura Pública de fecha 16.05.2016 y 09.07.2016; del primero en el extremo que se adjudica el 100% de los inmuebles inscritos en las partidas registrales N°11068439 (departamento ubicado en Avenida Coronel Portillo N° 104 Dpto. 1501 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima); N° 11068498 (estacionamiento N°19 ubicado en Avenida Coronel Portillo N° 106 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima), N° 11068499 (estacionamiento N°20 ubicado en Avenida Coronel Portillo N° 106 distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima) todos del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N°IX- Sede Lima, y el inscrito en la partida registral N° 02004211 (Lote 39 Zona Punta Sal Grande, Distrito de Zorritos, Provincia de Contraalmirante Villar, Departamento de Tumbes) del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° I- Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes; a favor de Carmela Socorro Cortez Requena de De la Flor. Respecto de la segunda escritura pública, por cuanto constituye patrimonio familiar a favor de su propietaria Carmela Socorro Cortéz Requena de De la Flor y de su cónyuge Víctor Ricardo de la Flor Chávez respecto del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11068439. Y como PRETENSIÓN ACCESORIA se declare la nulidad de los siguientes asientos

PODER JUDICIAL

.....
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

.....
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

registrales: 1) Asiento C00005 en mérito al Título N°2016-00777235 del 26.05.2016 de la Partida Registral N° 11068439; 2) Asiento D00002 en mérito al Título N°2016-01120462 del 11.07.2016 de la Partida Registral N° 11068439; 3) Asiento C00005 en mérito al Título 2016-00777235 del 26.05.2016 de la Partida Registral N° 11068498; 4) Asiento C00004 en mérito al Título 2016-00777235 del 26.05.2016 de la Partida Registral N° 11068499; y, 5) Asiento C00005 en mérito al Título 2016-00798204 del 30.05.2016 de la Partida Registral N°02004211.

- b) Expresa como hechos¹ que fundamentan su petitorio los relativos a la investigación preparatoria que versa sobre la presunta organización criminal denominada "El Club" que habría operado entre los años 2011-2014, compuesta por empresas de construcción, peruanas y extranjeras, las cuáles se reunían eventualmente y acordaban distribuirse el otorgamiento de la buena pro de diversas obras de carreteras en Proviás Nacional. Todo ello con participación de i) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, un lobista que trasladaba los acuerdos tomados por las empresas privadas ante Carlos Eugenio García Alcázar, ii) Carlos Eugenio García Alcázar, Asesor II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, iii) los representantes de las empresas privadas, entre los que figura la empresa Constructora Andrade Gutierrez S.A. (Víctor Ricardo de la Flor Chávez).

Detalla que los representantes de las empresas que finalmente eran beneficiadas en las adjudicaciones de la buena pro de las obras, tenían que pagarle a Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, el 2.92% del valor referencial de cada obra. La forma de pago era acordada directamente entre cada empresa ganadora y Prialé de la Peña a través de contratos ficticios a favor de las empresas fachada (Granja Juan Diego Vasco SAC, Agronegocios Procam SAC, Lual Contratistas Generales SAC y Terrapuerto Plaza Wari SAC), constituidas por Prialé de la Peña y García Alcázar, las mismas que habrían sido utilizadas por sus respectivos socios y administradores realizando operaciones entre ellas (servicios inexistentes) y con las empresas que formaban parte de "El Club" (compraventa de inmuebles y vehículos); atribuyendo además que para tal fin se habrían realizado actos de conversión y transferencia.

Precisa que estos hechos fueran subsumidos en la presunta realización del ilícito de Tráfico de influencias (como instigador), Asociación ilícita para delinquir agravado (autor) y lavado de activos (autor)- respecto del aludido investigado-.

- c) Finalmente, precisa como fundamento de su pedido (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 09.08.2018), lo consignado en los artículos 97 CP y 15 CPP, al haber originado Víctor Ricardo de la Flor Chávez, la adjudicación a favor de su cónyuge (Carmela Cortéz Requena de la Flor) por sustitución de régimen patrimonial con fecha 16.05.2016 y la constitución del patrimonio familiar con fecha 09.07.2016, cuando con Disposición N° 05 del 19.01.2018- se abrió investigación preliminar con fecha 26.12.2017-, ya se conocía de la formalización de la investigación preparatoria; lo que causa detrimento a los intereses del Estado en atención a que la Procuraduría Pública ya se encuentra constituida como actor civil con su pretensión provisional de S/64'898,877.73 soles, y que a la fecha, los bienes respecto a los cuáles ha logrado trabar embargo, no cubre dicho monto; así mismo, respecto al riesgo de

¹ Mayor detalle de los hechos consta en el numeral III de la solicitud del 05.07.2018, se efectúa síntesis de los mismos.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

ocultamiento, insolvencia o desaparición de bienes ha precisado que ello se evidencia en el hecho que al realizarse la adjudicación por sustitución de régimen patrimonial y constituirse patrimonio familiar éste queda como uno inalienable e inembargable, no pudiendo aplicarse la buena fe **al no ser un acto practicado a título oneroso**, debiendo por ende, protegerse el eventual pago de la reparación civil; máxime si se desconoce que las acciones de la empresa Qalma Punta Sal SAC (152,744 acciones) tengan el valor que se afirma, ello dentro de la adjudicación efectuada por sustitución de régimen patrimonial, o si esta empresa registre algún tipo de bien inscrito a su favor. Añade en sus conclusiones escritas, que si bien es cierto, los actos de transferencia y de gravamen advertidos se produjeron con fechas 16.05.2016 y 09.07.2016, respectivamente, **debe tomarse en consideración que se produjeron con posterioridad al hecho punible materia de investigación, al ser el marco temporal de investigación del 2011 al 2014.**

⇒ MINISTERIO PÚBLICO:

- a) Conforme con todos los fundamentos expuestos por Procuraduría.

⇒ ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE VÍCTOR RICARDO DE LA FLOR CHÁVEZ:

- a) Señala como su PRETENSIÓN ÚNICA que en su oportunidad la solicitud debe ser declarada infundada la demanda.
- b) No detalló mayor oposición a los hechos de la investigación y tipificación precisada.
- c) Preciso como fundamento de su pretensión (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 09.08.2018), **que en el presente caso procuraduría no advierte que no se está ante un acto jurídico a título gratuito sino que es a título oneroso por tratarse de una compensación realizada vía adjudicación por sustitución de régimen patrimonial donde a la cónyuge Carmela Cortéz Requena de De la Flor le ha correspondido la adjudicación de bienes inmuebles y Víctor Ricardo de la Flor Chávez las acciones de la empresa Qalma Punta Sal SAC; máxime si a la fecha no existen valorizaciones que establezca el valor de los bienes; y que a la fecha no existe sentencia condenatoria, por lo que a su patrocinado le asiste la presunción de inocencia.**

⇒ ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE CARMELA SOCORRO CORTÉZ REQUENA DE DE LA FLOR:

- a) Señala como su PRETENSIÓN ÚNICA que en su oportunidad la solicitud debe ser declarada infundada la demanda.
- b) No detalló mayor oposición a los hechos de la investigación y tipificación precisada.
- c) Preciso como fundamento de su pretensión (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 09.08.2018), **que en el presente caso procuraduría no advierte que no se está ante un acto jurídico a título gratuito sino que es a título oneroso, y del mismo modo, no se cumpliría el**

PODER JUDICIAL
MÁRIA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

presupuesto de que el investigado haya disminuido su patrimonio, por cuanto los bienes de la persona natural son totalmente distintos a los que pudiera corresponder a la sociedad de gananciales como ficción jurídica, y lo que ha sucedido en el presente caso es una repartición de bienes. Precisa también que la constitución de patrimonio familiar se ha realizado para que ambos cónyuges gocen del inmueble afectado, y que resulta falso que la empresa Qalma Punta Sal SAC no tenga bienes porque tiene acciones y su propio capital social, lo que puede ser materia de medidas cautelares como ha sucedido en el caso de la empresa LUAL.

2. En relación a los medios probatorios, es de describir que, según los argumentos vertidos por las partes, **NO existió oposición a los medios probatorios, sino precisión de las partes pertinentes invocadas por los sujetos procesales respecto de las documentales ofrecidas.** Asimismo, se plantearon discusiones de fondo, a ser analizado por el órgano jurisdiccional competente (sentenciador), referidos, en primer lugar, a identificar si respecto a la adjudicación por sustitución de régimen patrimonial y constitución de patrimonio familiar se está ante un acto jurídico a título gratuito u oneroso; en segundo lugar, al cumplimiento de presupuesto de disminución de patrimonio por parte del investigado al tratarse de bienes pertenecientes a una sociedad de gananciales; y en tercer lugar, referido a la fecha de realización a los actos jurídicos, ya sea se encuentre en relación a la realización del presunto hecho punible o a la apertura de diligencias preliminares. Sin perjuicio de ello, se deja constancia del detalle de los medios probatorios presentados por PROCURADURÍA PÚBLICA, y de las anotaciones precisadas por las defensas técnicas; precisando que **las defensas técnicas de ambos emplazados no ofrecieron otros medios probatorios.**

Así, los medios probatorios obran en el numeral VIII de la solicitud, páginas 20 y 21, se detallan:

- a) Resolución N° 06 de fecha 16 de abril de 2018 que declara fundada la solicitud de actor civil de la Procuraduría Pública Ad Hoc, en la que se ha establecido como monto de postulación de la reparación civil la suma de S/64'898,877.73, por concepto de daño extrapatrimonial, reservándose la delimitación del daño patrimonial a resultas de la investigación preparatoria (anexo 1C): SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- b) Resolución N° 03 del 11 de mayo de 2018 expedida por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que confirma la resolución N° 06 del 16 de abril de 2018 (anexo 1D): SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- c) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 26 de diciembre de 2017 (anexo 1E): SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- d) Copia de la Disposición N° 05 de fecha 19 de enero de 2018, que dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria (anexo 1F): SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- e) Disposición N° 06 del 14 de febrero de 2018, que corrige la Disposición N° 05 (anexo 1G): SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- f) Disposición N° 11 del 02 de mayo de 2018, que dispuso ampliar la formalización y continuación de la investigación preparatoria (anexo 1H): SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- g) Copia de la solicitud de embargo e inhibición de fecha 03.05.2018 (anexo 1I): SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- h) Copia de la resolución N° 01 del 07.05.2018, que declaró fundada la solicitud de embargo en forma de inscripción e inhibición (anexo 1J), en el extremo que precisa que respecto del investigado Víctor Ricardo de la Flor Chávez sólo ha procedido las medidas de embargo e inhibición respecto a dos vehículos inscritos

PODER JUDICIAL

MARIÁ DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JEFEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

en las partidas electrónicas N°53473753 y 51146775: SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.

- i) Copia certificada del Título archivado 2016-00777235 de las Partidas Registrales N°11068439, 11068498 y 11068499 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° IX-sede Lima (anexo 1K), en el extremo de lo señalado en la cláusula cuarta: LA DEFENSA TÉCNICA DE CARMELA SOCORRO CORTÉZ REQUENA DE DE LA FLOR INVOCA LO PRECISADO EN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA, Y ADEMÁS LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA.
- j) Copia certificada del Título archivado 2016-01120462 de las Partidas Registrales N°11068439 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° IX-sede Lima (anexo 1L), en los extremos que se precisan en la cláusula tercera, cuarta y quinta: SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- k) Copia certificada del Título archivado 2016-00798204 de las Partidas Registrales N°02004211 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° I-sede Piura (anexo 1LL), en el extremo que contiene la solicitud de inscripción: SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS, SIN PERJUICIO DE DEJAR CONSTANCIA QUE LA DEFENSA TÉCNICA DE CARMELA SOCORRO CORTÉZ REQUENA DE DE LA FLOR HA PRECISADO SE TRATARÍA DE UN ELEMENTO REDUNDANTE.
- l) Copia certificada actualizada de la Partida Registral N° 11068439 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima (anexo 1M), en los extremos de los asientos C0005 y D0002 que acreditan las inscripciones de los actos jurídicos y fecha de inscripción: SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- m) Copia certificada actualizada de la Partida Registral N° 11068498 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima (anexo 1N), en el extremo del asiento C0005 que acredita la inscripción del acto jurídico y fecha de inscripción: SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- n) Copia certificada actualizada de la Partida Registral N° 11068499 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima (anexo 1N), en el extremo del Asiento C0004 que acredita la inscripción del acto jurídico, fecha de inscripción y número de título archivado: SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.
- o) Copia certificada actualizada de la Partida Registral N° 02004211 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° I- Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes (anexo 1O)), en el extremo del Asiento C0005 que acredita la inscripción del acto jurídico, fecha de inscripción y número de título archivado: LA DEFENSA TÉCNICA DE CARMELA SOCORRO CORTÉZ REQUENA DE DE LA FLOR ADEMÁS PRECISA EL CONTENIDO DEL ASIENTO C00004.
- p) Resoluciones emitidas por el Juzgado que concede medidas cautelares (anexo 1P), en los extremos que precisan los montos de las medidas cautelares a la fecha vigente: SIN MAYOR PRECISIÓN POR PARTE DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS.

3. Finalmente, concedido el uso de la palabra para los alegatos finales los sujetos procesales se ratificaron en sus pretensiones, y otorgado el plazo de dos días hábiles para la presentación de sus conclusiones escritas, fueron presentados con fecha 10.08.2018 únicamente por parte de la PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC.

II. ANÁLISIS DEL TRÁMITE INCIDENTAL:

4. El trámite incidental se ha realizado conforme lo detallado en el art. 15 CPP que a la letra precisa "1. El Ministerio Público o el actor civil, según los casos, cuando corresponda aplicar lo dispuesto en el artículo 97

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

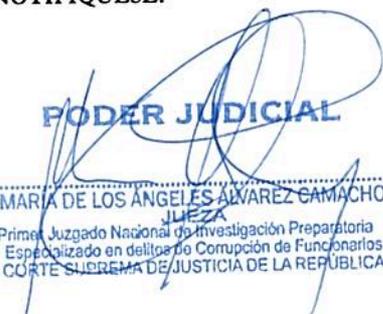
del Código Penal o cuando se trate de bienes sujetos a decomiso de conformidad con el artículo 102 del citado Código, que hubieran sido transferidos o gravados fraudulentamente, sin perjuicio de la anotación preventiva y/o de otra medida que corresponda, solicitarán en el mismo proceso penal la nulidad de dicha transferencia o gravamen recaído sobre el bien. 2. El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas: a) Una vez identificada una transferencia de un bien sujeto a decomiso o que puede responder a la reparación civil y que se considere incurso en lo dispuesto en el primer numeral del presente artículo, el Ministerio Público o el actor civil, introducirán motivadamente la pretensión anulatoria correspondiente e instará al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga al Fiscal la formación del cuaderno de nulidad de transferencia. En ese mismo escrito ofrecerá la prueba pertinente. b) El Juez correrá traslado del requerimiento de nulidad al imputado, al adquirente y/o poseedor del bien cuestionado o a aquél en cuyo favor se gravó el bien, para que dentro del quinto día de notificados se pronuncien acerca del petitorio de nulidad. Los emplazados, conjuntamente con su contestación, ofrecerán la prueba que consideren conveniente. c) El Juez, absuelto el trámite o transcurrido el plazo respectivo, de ser el caso, citará a una audiencia dentro del quinto día para la actuación de las pruebas ofrecidas y escuchar los alegatos de los participantes. A su culminación, con las conclusiones escritas de las partes, el Juez dictará resolución dando por concluido el procedimiento incidental. Están legitimados a intervenir en la actuación probatoria las partes y las personas indicadas en el numeral anterior. d) El órgano jurisdiccional competente para dictar sentencia se pronunciará sobre la nulidad demandada. Todos los legitimados para intervenir en este incidente pueden participar en todas las actuaciones procesales que puedan afectar su derecho y, especialmente, en el juicio oral, en que podrán formular alegatos escritos y orales. En este último caso intervendrán luego del tercero civil. e) Esta pretensión también puede interponerse durante la Etapa Intermedia, en el momento fijado por la Ley".

5. En ese entendido, se ha dado cumplimiento al trámite correspondiente al Juzgado de Investigación Preparatoria, verificando que la discusión sobre el fondo deberá realizarse ante el órgano jurisdiccional competente para dictar sentencia, por lo que corresponde dar por concluido el trámite. Sin perjuicio de dejar expresa constancia, que durante la tramitación del presente incidente, en la parte final de la audiencia de su propósito se preguntó a las partes sobre algún pedido y/o solicitud adicional con resultado negativo.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás normatividad esglosada en la presente resolución, se Resuelve:

1. **DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL** sobre nulidad de gravamen (patrimonio familiar).
2. **PRECISAR** que en el presente incidente han participado los sujetos procesales legitimados, Procuraduría Pública, y defensas técnicas de los emplazados Víctor Ricardo de De la Flor Chávez y Carmela Socorro Cortéz Requeña de De la Flor.
3. **ARCHÍVESE COMO CORRESPONDA, Y EN SU OPORTUNIDAD** remítase al órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y pronunciamiento sobre la demanda instaurada.
4. **NOTIFÍQUESE.**

PODER JUDICIAL

MARIÁ DE LOS ÁNGELES ALVÁREZ GAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA